

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IS-N° 408**  
**La Paz, 17 de Septiembre de 2001**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de Junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 de 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, en el inciso c) del Artículo 43 establece la atribución de la Superintendencia Sectorial de supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.

Que, la Ley de Seguros, los decretos reglamentarios de la Ley de Seguros, las resoluciones administrativas reglamentarias y las demás disposiciones conexas, establecen normativas expresas que regulan la conducta de los operadores del mercado de seguros.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998, en su Título III, Capítulo II, denominado "Del Régimen de Inversiones", artículo 34, señala que todos los valores que conformen los recursos para inversión deben mantenerse en entidades de depósito de valores nacionales o extranjeros, que cumplan con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores o en las normas específicas del mercado de valores del país que corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, que reglamenta la Ley de Seguros, en su artículo 9 establece que transitoriamente mientras se autoricen entidades de depósito, la Superintendencia establecerá mediante resolución las entidades bancarias que puedan desempeñar esta función; y, que las entidades aseguradoras no podrán contratar entidades de depósito con las cuales tengan vinculación patrimonial, familiar o administrativa, o exista dependencia de un controlador común.

Que, la Resolución Administrativa IS No. 018/2000 de 13 de enero de 2000 que aprueba el Reglamento de Inversiones señala en su artículo 8 que la valuación de los títulos valores componentes de los Recursos de Inversión, se realizará a precios de mercado, según la norma común para todos los sectores bajo supervisión de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, la citada disposición reglamentaria, señala en su artículo 14 que las inversiones realizadas en plazas locales, independientemente de la modalidad elegida, estarán sujetas a reportes de custodia o depósito.

Que, es necesario reglamentar transitoriamente la autorización de las entidades de depósito de los valores que conforman los Recursos para Inversión y el adecuado funcionamiento de las mismas.

Que, la Resolución Administrativa IS N° 247 de 26 de junio de 2001, que aprueba el Reglamento de Custodia de Valores, señala en su artículo 3 los requisitos para contratación de Custodio, los que deberán presentarse en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros para su consideración y aprobación.

Que, la citada disposición reglamentaria, señala en su artículo 4 el "Trámite de Autorización de Custodio de Valores", que los contratos tipo se aprobarán mediante resolución administrativa expresa.

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Contrato Tipo para la Prestación de Servicios de Custodia de Valores anexo a la presente resolución, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 4 del Reglamento de Custodia de Valores, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 247 de 26 de junio de 2001.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del cumplimiento de la presente resolución la Dirección de Inversiones y la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS-IS-DJ-JA-GP